



El Difícil, Noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020)

REF: 2.012 00184, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por TREFILADOS DE COLOMBIA, contra SILVIA MARGOTH CONTRERAS BARRIOS y RAMON PAEZ PUERTA.

Tal como lo solicita la Doctora JOHANA LORENA BACCA FERNANDEZ, abogada de la parte Ejecutante en el proceso de la Referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se aprecia que en la foliatura, se ha cumplido con las etapas contempladas en el artículo 448 del C. General del Proceso, haciendo una revisión minuciosa al presente proceso, este Despacho advierte que no se encuentra irregularidad alguna que posteriormente genere nulidad de la actuación surtida, lo anterior ejerciendo el respectivo control de legalidad establecido en el inciso 3° de la norma citada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de la Litis se encuentra debidamente embargado Secuestrado y avaluado, dando cumplimiento a los parámetros que exige el artículo 448 Ibídem, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2.020, se utilizarán los medios tecnológicos con que cuenta del Despacho de este Juzgado, consecencialmente se accederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de Remate al inmueble con Matrícula Inmobiliaria 226-44909-

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI:

R E S U E L V E:

*1°.- Se accede a la petición de la Abogada Ejecutante, , y, al efecto se señala el día **10 de diciembre de 2.020** a las **09:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, del bien inmueble embargado, secuestrado, y avaluado, con Matrícula Inmobiliaria 226-44909, linderos y medidas contenidos en el cuaderno de Medidas Previas.*

*2°.- La licitación comenzará a las nueve de la mañana (09:00 a.m. del día acabado de citar, y, Es postura admisible, la que cubra el **70%**, del avalúo del bien inmueble objeto de las medidas, embargado, secuestrado y avaluado, con Matrícula Inmobiliaria **226-44909**, por valor de **DIEZ MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 10'039.500.00), previa consignación del **40%**, del valor acabado de citar, tal como dispone el artículo **451 C.G.P.**, en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho Judicial en **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sucursal El Difícil, Ariguani Magdalena.***

*3°.- Por Secretaría, désele aplicación a lo dispuesto en el artículo 448, 450, 451 C.G.P. en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 calendado 30-09.2020. Fíjese el **AVISO**, en la Página TYBA, o el aplicativo **TEAMS** de la Rama Judicial, vía electrónica, sólo se admitirá la inscripción de los postulantes que se hagan antes del día y hora señalada para la diligencia de*

REMATE expídase copia al Ejecutante para su publicación en los diarios EL HERALDO Barranquilla o EL TIEMPO de Bogotá, con tiempo suficiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.